



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 13:30 horas del día 22 de Septiembre de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de la solicitud de la Coordinación General de Recursos Humanos a fin de clasificar como confidenciales los datos personales contenidos en los contratos de prestación de servicios técnicos y en los contratos de prestación de servicios profesionales.
- V. Asuntos varios.

### DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 04 de Septiembre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

9. *manu*



Comite de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de: La solicitud de la Coordinación General de Recursos Humanos, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.-** Se clasifica como confidencial la información referente a la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular de los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales celebrados con Luz Patricia Gutiérrez Gutiérrez y Oscar Morán Arroyo respectivamente.- **SEGUNDO.-** Se ordena la elaboración de la versión pública de dichos contratos.- **TERCERO.-** Se emite el **PRIMER CRITERIO ESPECIFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, de todos los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales celebrados o que celebre la Universidad con personas físicas.- **CUARTO.-** Se ordena la elaboración de la versión pública de todos los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales celebrados o que celebre la Universidad con personas físicas, para su captura en el sistema de información pública de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.
- V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 16:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara  
"Piensa y Trabaja"  
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin  
Guadalajara, Jalisco; a 22 de Septiembre de 2009.



Comite de Clasificación  
de la Información Pública

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y  
Presidente del Comité

LAE y CP Ma. Asunción Torres  
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez  
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Merlin Grisell Madrid Arzapalo

Coordinador de Transparencia y  
Archivo General



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso punto IV del orden del día, relativo a la petición de clasificar como confidenciales los datos personales contenidos en los contratos de prestación de servicios técnicos y los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados entre la Universidad de Guadalajara y los prestadores de servicios técnicos o profesionales, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO:** Con fecha 10 de Septiembre de 2009, mediante los oficios CGRH/I/5057/09 y CGRH/I/5058/09, la Coordinación General de Recursos Humanos solicitó a la Coordinación de Transparencia y Archivo General lo siguiente:

**Oficio CGRH/I/5057/09**

*"Por medio de la presente, de la manera más atenta y para garantizar que no se publique información confidencial de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, le remito el documento original del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos celebrado con Luz Patricia Gutiérrez Gutiérrez, así mismo la propuesta de versión pública para que sea turnada al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara y en su caso clasificación."*

**Oficio CGRH/I/5058/09**

*"Por medio de la presente, de la manera más atenta y para garantizar que no se publique información confidencial de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, le remito el documento original del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Óscar Morán Arroyo, así mismo la propuesta de versión pública para que sea turnada al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara y en su caso clasificación."*

g. **SEGUNDO.** Luego de ello, mediante oficio número VI/09/2009/1183, de fecha 18 de Septiembre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de la Coordinación General de Recursos Humanos, los contratos referidos para que el Comité de Clasificación analice el asunto y en su caso, clasifique la información confidencial contenida en los mismos.



Comite de Clasificación  
de la Información Publica



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, 7 fracción II; 22; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 22; 28 letra A fracción II; 35, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara; 2, fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, referente a la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular (datos personales) contenidos en los contratos de prestación de servicios técnicos y de servicios profesionales, y:

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

*Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.*

*Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.*

*Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.*

*Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.*

- II. Que del análisis de la solicitud de la Coordinación General de Recursos Humanos se desprende que los contratos de prestación de servicios técnicos y de prestación de servicios profesionales contienen datos personales de los prestadores de servicios tales como la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- III. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- IV. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- V. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

*Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

**Datos personales:** la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

- VI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.
- VII. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I y II del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

- I. Los datos personales...

- VIII. Que la fracción I del Artículo 35 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece como atribución del Comité de Clasificación de Información Pública de la misma, la siguiente:

*Artículo 35. El Comité Clasificador tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. **Emitir los criterios generales para clasificar la información** como reservada o **confidencial** de conformidad con lo dispuesto por la Ley, los lineamientos que expida el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables, y

- IX. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.



Comite de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- X. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- XI. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- XII. Que el artículo cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;  
II. Características físicas;  
III. Características morales;  
IV. Características emocionales;  
V. Vida afectiva;  
VI. Vida familiar;  
VII. Domicilio particular;  
VIII. Número telefónico particular;  
IX. Número telefónico celular;  
X. Cuentas Bancarias;  
XI. Ideología;  
XII. Opinión política;  
XIII. Creencia o convicción religiosa;  
XIV. Creencia o convicción filosófica;  
XV. Estado de salud física;  
XVI. Estado de salud mental;  
XVII. Preferencias sexuales; y  
XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XIII. Que el artículo cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XIV. Que resulta claro que la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular de los prestadores de servicios técnicos o profesionales constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consigna literalmente en su totalidad en la definición de referencia, es obvio que resulta análoga al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.
- XV. Que la revelación de los datos personales de los prestadores de servicios técnicos o profesionales puede causar un daño moral al titular de esa información y que la revelación de esos datos sin la autorización expresa de la persona física puede redundar en responsabilidad patrimonial para la entidad que la proporcione u ordene proporcionarla.
- XVI. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;*

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

### A C U E R D O:

**PRIMERO.-** Se clasifica como confidencial la información referente a la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular de los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales celebrados con Luz Patricia Gutiérrez Gutiérrez y Oscar Morán Arroyo respectivamente.

**SEGUNDO.-** Se ordena la elaboración de la versión pública de dichos contratos.

**TERCERO.-** Se emite el **PRIMER CRITERIO ESPECIFICO** en el sentido de clasificar como confidencial la nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, de todos los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales celebrados o que celebre la Universidad con personas físicas.

*maxus*



Comite de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**CUARTO.-** Se ordena la elaboración de la versión pública de todos los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales celebrados o que celebre la Universidad con personas físicas, para su captura en el sistema de información pública de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

**"Piensa y Trabaja"**

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin  
Guadalajara, Jalisco a 22 de Septiembre de 2009

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General



Comite de Clasificación  
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres  
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúemez

Secretario Técnico del Comité de  
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid  
Arzapalo

Coordinadora de  
Transparencia y Archivo  
General